



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME Nº 003-2004-CEP-CR DE
LA COMISIÒN DE ÉTICA
PARLAMENTARIA recaído en la
denuncia contra el congresista
Rafael Valencia Dongo por efectos
de la Moción

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, la denuncia de fecha 30 de setiembre del 2004 derivada de una moción de orden del Pleno del Congreso en su sesión de ese día en contra del congresista Rafael Valencia Dongo (No Agrupado), por supuestamente haber cometido infracciones al Código de Ética Parlamentaria con sus declaraciones periodísticas.

I. **CONTENIDO DE LA DENUNCIA**

En la sesión del Pleno del Congreso del día 30 de setiembre se suscribió una moción de orden en la que se acordó disponer la apertura de un proceso contra el congresista **Rafael Valencia Dongo Cárdenas** por muestras públicas de falta de respeto y presunto agravio al Congreso y sus integrantes en dos declaraciones periodísticas.

II. **ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÒN DE ÉTICA
PARLAMENTARIA**

- a) La Comisión de Ética Parlamentaria recibió el encargo del Pleno el mismo 30 de setiembre, día en que se suscribió la moción de orden por los congresistas del Castillo Galvez, Zumaeta Flores y Valdivia Romero.
- b) Con fecha 5 de octubre, en estricto cumplimiento del Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento, la Comisión de Ética con la presidencia del señor Luis Santa María Calderón trató el tema en el Orden del Día mencionando que de acuerdo al artículo 24º del



Código de Ética tienen preferencia las denuncias que provienen del Pleno.

- c) Se presentaron un vídeo y una cinta de audio de los programas materia de la denuncia. Se visionó el vídeo y se pidió su transcripción así como de la cinta de audio con la legislación del Congreso.
- d) Siguiendo con el trámite, se acordó citar al congresista Valencia Dongo para que, oral o por escrito presente sus descargos.
- e) Con fecha 18 de octubre, mediante oficio N° 153-04-RV-DC/CR se recibieron los descargos por escrito del congresista Rafael Valencia Dongo Cárdenas.

III. **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

- a) La Comisión de Ética Parlamentaria **respeto la prerrogativa de Inviolabilidad de opinión** que tienen los Congresistas según el artículo 93º de la Constitución y 17º del Reglamento del Congreso, sin embargo, vela para que las expresiones que se viertan en el ejercicio de esta prerrogativa se enmarquen dentro de los principios contemplados en el Código de Ética Parlamentaria.
- b) Con esta óptica, se realizó el estudio de las declaraciones vertidas por el Congresista Rafael Valencia Dongo en los programas periodísticos *En la boca del lobo* el 29 de setiembre y la entrevista concedida a Radioprogramas del Perú el 30 de setiembre, que motivaron la presente denuncia.
- c) Que en la entrevista *En la boca del lobo* el periodista César Hildebrandt invita al congresista para conocer lo ocurrido en la sesión del Pleno haciendo alusión a la propuesta de crear una comisión para investigar al congresista Jorge Mufarech durante la última década.

11



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- d) Que el diálogo abarca temas como la duración de la Comisión que se va a conformar y, respecto a los integrantes de la Comisión, pide la opinión del congresista quien, respecto a los hechos manifiesta "... **tengo mis objeciones respecto a la presidencia, que es el congresista Carrasco Távara, porque lo que ha sucedido es algo quizá anecdótico, quizá me estoy preocupando demasiado. Pero mientras yo estaba, precisamente, sustentando la moción para crear la comisión investigadora, José Carrasco Távara desde su curul me comenzaba a interrumpir y a molestar, y a mencionar que eso ya estaba investigado...**".
- e) Que, en ese mismo contexto el periodista comenta "(existe) un ánimo absolutorio en relación a Mufarech y ofensivo en relación a quien acusa a Mufarech" a lo que el congresista Valencia Dongo responde: **Así es, así es...** Y el periodista continúa "Y él es el presidente que va a investigar a Mufarech".
- f) Que en otros momentos de la entrevista el diálogo se refiere a por qué el congresista Valencia Dongo no está incluido en la Comisión y cómo se sucedieron los hechos.
- g) Asimismo el congresista Valencia Dongo pone en tela de juicio la transparencia e imparcialidad de los Congresistas al asentir las apreciaciones del periodista **"A mi me tinka que el Congreso quiere proteger a Mufarech"**, a lo que el congresista responde **"Me temo que estamos yendo por esta vía"** y termina la frase diciendo "... no estoy dudando de ellos, pero creo que todo me indica y me huele a **un tufillo de absolución**".
- h) Que igualmente, en la entrevista en Radioprogramas del Perú el Congresista Valencia Dongo cuestiona la transparencia de los Congresistas de la República al afirmar que se **"ha acomodado – en mi concepto- los integrantes de esta comisión"**, refiriéndose a la Comi-

12



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

sión Investigadora constituida para investigar al congresista Jorge Mufarech.

- i) Asimismo, le confirma al periodista de Radioprogramas que **"se ha hecho una comisión ad hoc que podrá favorecer eventualmente al señor Mufarech y hay parlamentarios que tienen miedo chocar con el señor Mufarech".** A lo que el congresista Valencia Dongo responde **"es absolutamente claro y notorio".**
- j) En otro momento se cuenta cómo se realizó el cuarto intermedio y cómo se enteró el congresista Valencia Dongo de que el congresista Villanueva había sido retirado a solicitud del propio congresista Mufarech, y termina con esta expresión **"Realmente a mí esto me huele a chicharrón de sebo".**
- k) Que, las expresiones vertidas y las afirmaciones sugeridas por los periodistas y aceptadas por el Congresista Valencia Dongo, **atribuyen a los congresistas que votaron a favor de la conformación de la comisión encargada de investigar al congresista Jorge Mufarech Nemy, y al propio Congreso una actitud de temor y de confabulación a favor del congresista Jorge Mufarech Nemy.**

Cabe referir, que en el supuesto que el Congresista Valencia Dongo hubiese estado en desacuerdo con la votación que aprueba la conformación de la comisión encargada de investigar al congresista Jorge Mufarech Nemy tenía la facultad, de conformidad con el art. 58º del Reglamento del Congreso, de solicitar una reconsideración de la votación, la cual no ejerció.

- l) Por el contrario, el congresista acudió a los medios de prensa a efecto de expresar su desacuerdo con la conformación de la mencionada comisión, a consecuencia de sus declaraciones y del diálogo con los periodistas se afectó la majestad del Congreso de la República al atribuirle comportamientos inadecuados y extrareglamentarios.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- m) Que se ha cumplido con merituar las pruebas pertinentes las cuales han sido consideradas por la Comisión de Ética Parlamentaria como suficientes para demostrar la conducta del congresista Rafael Valencia Dongo frente a los hechos sucedidos no considerando se requiera actuar mas pruebas.
- n) Que en el descargo presentado por el congresista Valencia Dongo menciona largamente el derecho a opinar y señala los lugares en que se protege este derecho. Efectivamente es así, hay un derecho a opinar pero que, como todo derecho tiene el anvés del deber. Derechos y deberes se integran en toda actividad social y política del hombre y "si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad", como establece la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.
- o) Y ahí mismo se señala que "puesto que la moral y las buenas maneras constituyen lo más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre". De otro lado, está establecido que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás y por las justas exigencias del bienestar general, de donde se colige que el **derecho a opinar no puede estar por encima del deber de respeto a la persona.**
- p) También conviene dejar sentado que la Comisión de Ética existe por la voluntad de los parlamentarios; es el propio Parlamento el que, precisamente porque sus miembros gozan de libertad de expresión establecen una instancia en el propio Congreso donde se ejerce una autorregulación que garantiza el cumplimiento de unas exigencias éticas que suponen el uso responsable de la libertad. No es suficiente proclamar las normas y valores que rigen un determinado trabajo, hay que incorporarlos en la práctica cotidiana y precisamente la función que ha recibido la Comisión de Ética Parlamentaria es velar porque eso se realice.



IV. SUSTENTO JURÍDICO

Derecho y Ética son disciplinas normativas; ambas tienen que ver con la conducta humana, pero ambas son ciencias independientes. Se ha dicho con propiedad que el derecho es el mínimo ético indispensable para la convivencia, pero la ética va más allá y se inserta en la decisión personal de cada hombre para efectuar o dejar de hacer determinadas acciones, penetra en el mundo de los deberes personales y, por lo tanto, de la propia conciencia.

Los derechos y deberes de la propia profesión se apoyan sólidamente en la dignidad de la persona, de ahí emanan la racionalidad, la libertad, la capacidad de mejora, que crean el ámbito de los deberes éticos.

Por lo dicho anteriormente, manifestamos:

- a) Que el artículo 1º del Código de Ética Parlamentaria señala que en su conducta, el Congresista de ejemplo de su **vocación de servicio**, de compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.
- b) Que el artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria, establece que el congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, veracidad, **respeto, tolerancia, responsabilidad**, democracia, bien común, objetividad y justicia.
- c) Que el artículo 6º del Código de ética y 9º de su Reglamento, señala como obligación del Congresista **otorgar un trato respetuoso y tolerante hacia sus colegas**. Lo que importa observar las normas de cortesía y de la disciplina parlamentaria, evitar el uso de expresiones inapropiadas y degradantes para con los demás parlamentarios y para la majestad del Congreso de la República.
- d) Como ya se ha señalado, las declaraciones del Congresista Valencia Dongo en dos programas periodísticos han dado muestras de falta de respeto y de agravio al Congreso y a sus integrantes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

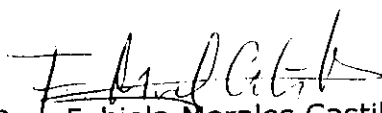
15

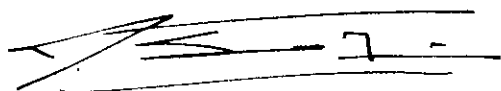
e) En este sentido, no se restringe la libertad ni el derecho de opinión de los congresistas, sino se busca que éste se ejerza dentro de los límites que supone el respeto a la dignidad de la persona, la investidura parlamentaria y la majestad del Congreso de la República.

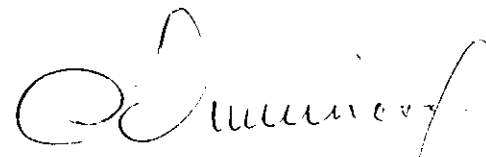
V. **PRONUNCIAMIENTO**

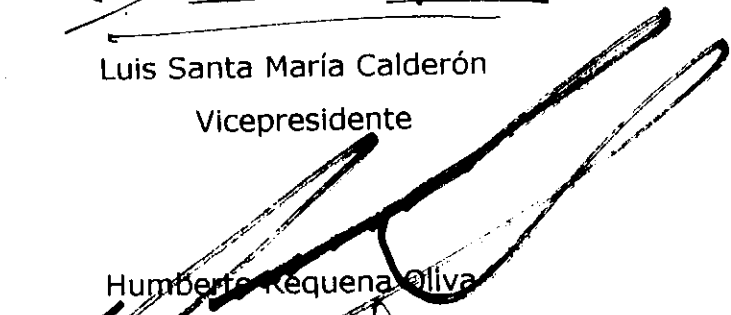
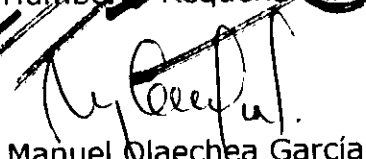
Del estudio y análisis de los hechos, los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, luego del debate y deliberación de los actuados en lo seguido contra el congresista Rafael Valencia Dongo y en aplicación del Código de Ética Parlamentaria declara: **FUNDADA** la denuncia formulada contra el congresista Rafael Valencia Dongo Cárdenas por infracción al artículo 6º del Código de Ética Parlamentaria y 9º de su Reglamento y aplíquese al denunciado la **sanción de amonestación pública** contenida en el artículo 14º inciso b) del Código de Ética Parlamentaria. **Comuníquese a las partes interesadas.**

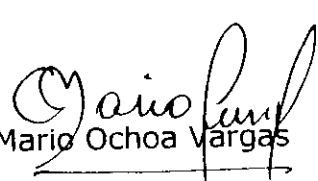
Lima, 27 de octubre del 2004


Dra. Fabiola Morales Castillo
Presidenta


Luis Santa María Calderón
Vicepresidente


Carlos Almeri Veramendi
Secretario


Humberto Requena Oliva

Manuel Olaechea García

Luis Gonzales Reinoso

Mario Ochoa Vargas